

SECERTARIA, Montería, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021). pasa al despacho de la señora un juez el presente proceso ejecutivo, informándole que se allego escrito por parte de la vocera judicial de la demandante, describiendo el traslado de las alegaciones de conclusión. Provea

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: DEMANDA VERBAL DE DEMANDA VERBAL INCOADA POR **JOAN ESTEFANIE PAOLA ENSUNCHO LACHARME, C.C. N° 1.067.843.717** CONTRA **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA NIT 860.002.180-7 Y BANCO PICHINCHA SA NIT 890.200.756-7. RAD. 2300140030032020-00202-01. (APELACION DE SENTENCIA)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y verificado el memorial contentivo de las alegaciones, observa el despacho que, la nueva apoderada judicial de la demandante en el caso de autos, Dra- **CIRA PATRICIA CORRALES ROMERO**, con quien la suscrita tiene una amistad íntima desde hace varios años, por tanto, se estructura la causal de impedimento consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del CGP “ *Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado*”, razón por la cual me corresponde declararme impedida para conocer de este asunto, remitiéndolo en consecuencia, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, por ser este despacho quien sigue en turno.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE impedida la titular de este despacho judicial para conocer del proceso verbal de la referencia; en consecuencia.

SEGUNDO: REMÍTASE al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, por seguir en turno.

TERCERO: DÉJENSE las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93ffeb687b895eaf0010c11054450df4434325c15224209969385786971d479d

Documento generado en 05/10/2021 04:45:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>